

AUTO

Radicado N° 700013121001-2016-00064-00

Sincelejo, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Amparo del Socorro Martínez Quiroz
Oposición: Sin Opositor Conocido.
Predio: "Arenal Parcela 11"

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 14 de febrero de 2019, dictadas a favor de la solicitante **Amparo del Socorro Martínez Quiroz**, sobre el predio de nombre "**Arenal Parcela 11**", localizado en el corregimiento de Naranjal, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y la autoridad responsable de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Órdenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
2. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal, proceda a realizar la anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria N° 342 - 29676, relacionada con la adjudicación que se efectuó a favor de la masa sucesoral de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), aplicando criterios de gratuidad, señalados en el parágrafo 1° art. 84 de la Ley 1448 de 2011.	Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
3. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, enviar copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 342 - 29676, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad; actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho, de acuerdo a la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial anexo al proceso.	Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se dará por cumplida dicha orden.	Cumplida
4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 - 29676 de la medida de protección o la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la entrega del predio.	Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
5. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 - 29676 de la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, de acuerdo al consentimiento que expresaron	En la Anotación No. 11 de folio de matrícula inmobiliaria No. 342 - 29676 aparece la inscripción de dicha protección patrimonial.	Cumplida Parcialmente

	de los peticionarios a través de las solicitudes de representación judicial que se anexan. En consecuencia, de lo anterior, se ordene al INCODER en liquidación y/o AGENCIA NACIONAL de TIERRAS, La inscripción de dicha medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA.	En cuanto a la inscripción en el RUPTA, se redireccionará dicha orden a la Unidad de Tierras que es la entidad que en estos momentos lleva dichos registros.	
6. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal	ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como la de sustracción provisional del comercio del predio baldío, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de Restitución, y asentadas en los folios de matrículas inmobiliarias No. 342-1659 anotaciones No. 68 y 69, y No. 342-29676, dispóngase la cancelación de las anotaciones No. 5 y 6, por secretaría líbrense las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, para que proceda de conformidad.	Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se dará por cumplida dicha orden.	Cumplida
7. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal inscribir esta sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.	Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se declarará cumplida dicha orden.	Cumplida
8. Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluir y acompañar al plan de retorno diseñado para la población víctima beneficiaria de procesos de restitución del corregimiento de Naranjal, en caso que lo deseen, a los familiares legitimados aquí reconocidos de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), a su retorno voluntario en condiciones dignas, al igual para que evalúe y realice seguimiento en el tiempo en relación de ese plan de retorno y con sujeción al seguimiento que se efectuó en el marco de los comités de justicia transicional en los términos de los artículos 74 y 75 del Decreto 4800 de 2011.	En memorial de fecha 05 de agosto de 2020, la Unidad de Víctimas, informó en cuanto al retorno que luego de adelantar las gestiones de verificación de conformidad con la información reportada por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que al solicitante(s), no se le ha realizado la entrega material del predio objeto de restitución, situación por la cual esta Entidad no puede adelantar las acciones iniciales para realizar el acompañamiento respectivo. Revisado el expediente se observa que la diligencia de entrega del predio por parte de este despacho se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2019, por lo que se requerirá a esta entidad para que cumpla dicha orden.	Sin cumplir
9. Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas	La Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 05 de agosto de 2020, informa los avances en el cumplimiento de la	Cumplida

	(SNARIV), integrar a las personas aquí solicitantes, reconocidas como víctimas y familiares legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), y a sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral a víctimas.	presente orden por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV. En dicho documento se establece la inclusión en el Registro de Víctimas - RUV las ayudas y atención humanitarias, retorno y reubicación, Respecto a las competencias como cabeza de la SNARIV, pone en conocimiento los avances en educación y atención psicosocial.	
10. Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre	ORDENAR al Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre, para que de acuerdo al numeral 3º del art. 252 del Decreto 4800 de 2011, se articule la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares Sena (q.e.p.d.), a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.	Se ha guardado absoluto silencio a pesar de los requerimientos realizados	Sin cumplir
12. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural/ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir a los beneficiarios de este proceso herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), sino lo estuvieren dentro del Programa de subsidio familiar de vivienda rural administrados por el Banco Agrario, así como el de Proyectos Productivos para la Población Beneficiaria de Restitución de Tierras, y a sus núcleos familiares, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, dentro del componente de contribución a la sostenibilidad de restitución de tierras. Que para el diseño, implementación y ejecución de los proyectos productivos se tenga como punto de partida el querer de los solicitantes, con el fin de que sean acordes a las capacidades y necesidades de cada uno y así puedan ser verdaderamente productivos y sostenibles en el tiempo.	Se deberá redireccionar la orden hacia el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, se estableció en cabeza del Ministerio de Vivienda - Ciudad y Territorio como otorgante del subsidio rural para el año 2020, para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras. En cuanto a la orden de proyectos productivos la Unidad de Tierras, manifiesta que mediante Resolución No. 00063 del 04 de septiembre de 2020, se dio cumplimiento a la orden judicial relacionada con proyectos productivos.	Cumplido parcialmente

13. Instituto Nacional de Vías - INVIAS, departamento de Sucre y municipio de Los Palmitos	<p>ORDENAR al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, departamento de Sucre y municipio de Los Palmitos, disponer del presupuesto necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para la adecuación de vías de acceso al corregimiento Naranjal, y al predio objeto de restitución, así como, la construcción de infraestructura necesaria para la prestación, de servicios públicos básicos que beneficien directamente a las víctimas restituidas.</p>	<p>Mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2019, el INVIAS, informa que las vías de acceso al predio objeto de restitución no están a su cargo</p> <p>No se observa cumplimiento de la misma a pesar de los requerimientos realizados</p>	<p>Desvincular INVIAS</p> <p>Sin cumplir</p>
14. Ministerio de Salud y Protección Social Secretaría de Salud Municipal de los Palmitos	<p>ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, para que realice el procedimiento de que trata el artículo 87 del Decreto 4800 de 2011, con el fin que identifique los miembros del núcleo familiar de los solicitantes no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se proceda a su vinculación a través de la Secretaría de Salud del Municipio donde residen actualmente cada uno de los solicitantes, o en el municipio de Los Palmitos en caso de hacerse efectivo su retorno.</p>	<p>El Ministerio de Salud y Protección Social el día 18 de julio de 2019, informó los avances en la verificación sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los miembros del núcleo familiar de los solicitantes. Se declarará el cumplimiento de la misma.</p>	<p>Cumplida</p>
15. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.	<p>ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, garantizar a los herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial y de manera complementaria progresiva y gradual, el acceso a servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingreso y trabajo fortalecimiento de la organización social.</p>	<p>La Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 05 de agosto de 2020, informa los avances en el cumplimiento de la presente orden por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV. En dicho documento se establece la inclusión en el Registro de Víctimas - RUV, las ayudas y atención humanitarias, retorno y reubicación, Respecto a las competencias como cabeza de la SNARIV, pone en conocimiento los avances en educación y atención psicosocial.</p>	<p>Cumplida</p>
16. Municipio de Los Palmitos y Fondo de la UAEGRTD	<p>Que como medida con efecto reparador se implementen los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, en consecuencia: Ordenar al municipio de Los Palmitos, expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y contribuciones, en relación con el predio solicitado en restitución. Correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y este fallo de restitución de tierras.</p>	<p>Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se requirió su cumplimiento. La Coordinadora del Fondo de la UAEGRTD, en fecha 06 de julio de 2020 aporta comunicación donde allega las constancias sobre el cumplimiento de la orden de alivio en relación servicios</p>	<p>Cumplida parcialmente</p>

	- Ordenar al Fondo de la UAEGRTD, que en caso de existir, aliviar la cartera vencida que los solicitantes tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y el proferimiento de esta sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.	domiciliarios y financieros. La alcaldesa del municipio de Los Palmitos, allegó varias comunicaciones con respecto a las órdenes que tiene a su cargo para su cumplimiento, pero en ninguna de ellas se observa que aportó prueba de haber ejecutado labor alguna en aras de su cumplimiento	
17. Secretarías de Educación departamental y municipal de Los Palmitos	ORDENAR a las Secretarías de Educación departamental y municipal de los Palmitos, para que promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso. Así mismo, para que se adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma.	No se observa cumplimiento de la misma a pesar de los requerimientos realizados	Sin cumplir
18. Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, caracterizar y vincular a los beneficiarios de este fallo, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), y sus grupos familiares, que deseen cursar programas de formación y capacitación técnica de su elección sin costo alguno.	Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se declara cumplida dicha orden.	Cumplida
19. Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas	ORDENAR al Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas, diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Título IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta sentencia; estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), y sus grupos familiares.	Mediante auto de fecha 12 de junio de 2020, se declara cumplida dicha orden.	Cumplida
20. Fuerza Pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre	ORDENAR a la Fuerza Pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida para efectos de mantener la seguridad del corregimiento de Naranjal, zona urbana y rural, y especialmente con relación a los beneficiados con este fallo de restitución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.	Mediante oficio No. S-2919 -048345/SUBCO-COSEC 29.25 de 01 de julio de 2019 la Policía Nacional, presenta informe de cumplimiento afirmando que de forma permanente vienen realizando patrullajes por las diferentes vías que conectan ese corregimiento con el municipio de Ovejas,	Informe de avance presentado por la Policía Nacional

		<p>Colosó, Morroa y Los Palmitos y de acceso al inmueble con la finalidad de brindar condiciones de seguridad favorable para el retorno.</p> <p>Mediante oficio No. S-2919 -073079/SUBCO-COSEC 29.25 de 08 de agosto de 2019 la Policía Nacional, con relación al predio informa que el mismo se encuentra totalmente enmontado; no cuenta con ninguna explotación de actividades asociadas a la ganadería y la agricultura; no se evidencian cultivos; no existen estructuras físicas como viviendas, corrales, entre otros; no hay presencia de semovientes y el inmueble no se encuentra totalmente cerrado.</p>	
21. Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.	ORDENAR a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas; en materia de retorno reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1448 de 2011.	No es necesario requerir a dicha Comisión, teniendo en cuenta que sus funciones tendrá como función primordial hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley.	No se ordenará requerir
22. Unidad de Víctimas	ORDENAR a la Unidad de Víctimas que brinde a los reclamantes favorecidos con este fallo, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), y a sus núcleos familiares, el acompañamiento y asesoría necesaria para lograr la asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal y del núcleo familiar, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales que marcan la Ley 1448 de 2011 y el bloque de constitucionalidad. De igual forma, preste acompañamiento y asesoría durante todo el trámite del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras a que hubiere lugar.	<p>La Unidad de Víctimas en memorial de fecha 05 de agosto de 2020, manifestó haber realizado la inclusión en registro único de víctimas a la señora, AMPARO DEL SOCORRO MARTINEZ QUIROZ junto con su grupo familiar por el hecho de desplazamiento forzado y abandono o despojo forzado de tierras.</p> <p>Frente a la atención humanitaria, enlista los nombres, fechas y pagos realizados al núcleo familiar de la solicitante.</p> <p>Que consultada la solicitante en los</p>	Cumplida parcialmente.

		diferentes aplicativos, se encuentra incluida en los siguientes Programas de Atención, Asistencia y Reparación Integral Para La Población Víctima de la Violencia de la siguiente manera: Educación y Atención psicosocial. Con fundamento en lo anterior se acogerá el avance de dicha orden y por el momento no se requerirá a dicha entidad.	
23. Subcomité de Restitución de Tierras Departamental	Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Juez de instancia, se inste al Subcomité de Restitución de Tierras Departamental, para que articule la oferta local y nacional con el objeto de materializar dichas órdenes.	No se observa actuación alguna en búsqueda del cumplimiento de las órdenes a pesar de los requerimientos realizados.	Sin cumplir
24. Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Córdoba - Sucre, y a la Defensoría del Pueblo	ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Córdoba-Sucre, y a la Defensoría del Pueblo que, a través de su equipo jurídico, preste la asesoría jurídica necesaria a los solicitantes para adelantar el proceso de sucesión a favor de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.) reconocidos en esta sentencia.	La Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, mediante memorial de fecha 27 de junio de 2020, informa que la URT puso de presente el tema ante la Defensoría del Pueblo en Mesa Técnica Bilateral desarrollada el 26/05/2020 por la plataforma TEAMS, dando cumplimiento de esta forma a lo ordenado. No hay en el expediente ninguna información sobre el avance y cumplimiento de dicha orden, se ordenará requerir.	Sin cumplir
25. Fuerza pública	ORDENAR a la fuerza pública acompañar y colaborar en las diligencias de entrega material de los predios que para la fecha que se determine, de acuerdo al artículo 91 Literal o de la Ley 1448 de 2011.	La entrega material del predio se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2019, con el acompañamiento de la fuerza pública.	Cumplida

El anterior cuadro, contiene un resumen de las órdenes proferidas por el despacho en la sentencia de restitución de fecha 14 de febrero de 2019, como de la providencia de seguimiento dictada a su continuación, así como el estado de acatamiento de cada una de ellas.

Las **órdenes segunda, tercera y cuarta**, se dieron por cumplidas en auto de fecha 12 de junio de 2020.

La **orden quinta**, en la Anotación No. 11 de folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 29676 aparece la inscripción de dicha protección patrimonial. En cuanto a la anotación en el RUPTA, se redireccionará la orden a la Unidad de Tierras que es la entidad que en estos momentos lleva dichos registros. En razón de lo anterior se dará por cumplida parcialmente con respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se oficiará a la Unidad de Tierras para que en caso de ser procedente proceda a incluir en el RUPTA el predio restituido.

La **orden sexta y séptima** se declararon cumplidas con auto de fecha 12 de junio de 2020.

En la **orden octava**, en memorial de fecha 05 de agosto de 2020, la Unidad de Víctimas, informó en cuanto al retorno que luego de adelantar las gestiones de verificación de conformidad con la información recabada, evidenció que, a los solicitantes, no se le ha realizado la entrega material del predio objeto de restitución, situación por la cual no puede realizar el acompañamiento respectivo. Revisado el expediente se observa que la diligencia de entrega del predio por parte de este despacho se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2019, por lo que, no siendo cierto, lo afirmado por dicha entidad, se le requerirá para que cumpla dicha orden.

En la **orden novena**, la Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 05 de agosto de 2020, informa los avances en el cumplimiento de la presente orden para parte de las entidades vinculadas al SNARIV; por tanto, se acogerá el informe de avance presentado, pero se le requerirá para que informe los avances realizados por las demás entidades a la fecha.

En la **orden décima**, no se ha recibido respuesta alguna por parte **del Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre** en lo tocante al cumplimiento de dicha orden a pesar de los requerimientos realizados. Por ello nuevamente se le oficiará para que cumplan lo allí ordenado, advirtiéndole las sanciones a que se hace acreedor por el injustificado incumplimiento de la misma.

Con respecto a la **orden décima segunda**, la misma se deberá redireccionar hacia el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, se estableció la competencia en cabeza de dicho Ministerio como otorgante del subsidio rural para el año 2020, para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras; por lo que se oficiará a dicho ente para que cumpla lo ordenado.

En cuanto a la orden de proyectos productivos la Unidad de Tierras, manifiesta que mediante Resolución No. 00063 del 04 de septiembre de 2020, se dio cumplimiento a la orden judicial relacionada. Por lo que se dará por cumplida en este aspecto.

En relación a la **orden décima tercera**, mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2019, el INVIAS, informa que las vías de acceso al predio objeto de restitución no están a su cargo. No se observa cumplimiento de la misma por parte de las demás entidades a pesar de los requerimientos realizados. Se ordenará desvincular al INVIAS, y se amonestará a las otras entidades para que cumplan lo allí ordenado.

En la **orden décima cuarta**, el Ministerio de Salud y Protección Social el día 18 de julio de 2019, indica los avances en la verificación sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ayuda psicosocial y asistencial de los miembros del núcleo familiar de los solicitantes. Por ello, se declarará el cumplimiento de la misma.

En lo que atañe a la **orden décima quinta**, la Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 05 de agosto de 2020, informa los avances en el cumplimiento de la misma por parte de las entidades vinculadas al SNARIV; por tanto, se acogerá el informe de avance presentado. En dicho documento se establece la inclusión en el Registro de Víctimas - RUV, las ayudas y atención humanitarias, retorno y reubicación, y los avances en educación y atención psicosocial. En el mismo sentido el SENA en memorial de fecha 4 de junio de 2021, pone en conocimiento del despacho la oferta institucional puesta a disposición de los beneficiarios por parte de dicha entidad. por tanto, se acogerá el informe del avance presentado. Por último, el Ministerio de Salud en memorial allegado el día 18 de julio de 2019, informa el aseguramiento en Salud de los beneficiarios y el acceso a establecimientos, bienes y servicios de salud en los programas previstos en la ley. A raíz de, se declarará el cumplimiento de la misma.

En lo atinente a la **orden décima sexta**, la Coordinadora del Fondo de la UAEGRTD, en fecha 06 de julio de 2020 aporta comunicación donde allega las constancias sobre el cumplimiento en relación a los alivios sobre pagos de deudas de servicios públicos domiciliarios y financieros. Por lo que se declarará cumplida respecto a estos rubros.

Por otra parte, la alcaldesa del municipio de los Palmitos allegó varias comunicaciones con respecto a las órdenes que tiene a su cargo para su cumplimiento, pero en ninguna de ellas se observa que aportó prueba de haber ejecutado dicha labor. Como efectivamente no hay evidencia alguna de ello por parte de dicha entidad, se le requerirá para que cumpla lo allí ordenado.

En la orden **décima séptima**, a las Secretarías de Educación departamental y municipal de Los Palmitos, se les ordenó para que promovieran las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.) y adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma. No se observa por parte de ninguna de las entidades prueba alguna de cumplimiento por lo que se requerirá para que tomen atenta nota de ello, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Las **órdenes décima octava y décima novena**, se declararon cumplidas mediante auto de fecha 12 de junio de 2020.

En cumplimiento de la **orden vigésima**, la Policía Nacional, mediante oficio No. S-2919 - 048345/SUBCO-COSEC 29.25 de 01 de julio de 2019, presenta informe afirmando que de forma permanente vienen realizando patrullajes por las diferentes vías que conectan ese corregimiento con el municipio de Ovejas, Colosó, Morroa y Los Palmitos y de acceso al inmueble con la finalidad de brindar condiciones de seguridad favorable para el retorno. Además, mediante oficio No. S-2919 -073079/SUBCO-COSEC 29.25 de 08 de agosto de 2019. afirman que el mismo se

encuentra totalmente enmontado; no cuenta con ninguna explotación de actividades asociadas a la ganadería y la agricultura; no se evidencian cultivos; no existen estructuras físicas como viviendas, corrales, entre otros; no hay presencia de semovientes y el inmueble no se encuentra totalmente cerrado. Visto lo anterior, en estos momentos no se ordenará requerirlos.

Con respecto a la **orden vigésima primera**, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, no es necesario requerir a dicha Comisión, teniendo en cuenta que entre sus funciones se encuentra es hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la ley 1448 de 2011 y no el cumplimiento de órdenes en los procesos de tierras.

En lo referente a la **orden vigésima segunda**, la Unidad de Víctimas en memorial de fecha 05 de agosto de 2020, manifestó haber realizado la inclusión en registro único de víctimas a la señora **Amparo del Socorro Martínez Quiroz** junto con su grupo familiar por el hecho de desplazamiento forzado y abandono o despojo forzado de tierras. Frente a la atención humanitaria, enlista los nombres, fechas y pagos realizados al núcleo familiar de la solicitante.

Afirma que el proceso de retorno y reubicación que lidera la Unidad para las Víctimas es una medida de reparación dirigida a la población en condición de desplazamiento forzado, incluida por este hecho en el Registro Único de Víctimas - RUV, que propende por el restablecimiento de los derechos vulnerados y la estabilización socioeconómica de los hogares. Que consultada la solicitante en los diferentes aplicativos, se encuentra incluida en los siguientes Programas de Atención, Asistencia y Reparación Integral Para La Población Víctima de la Violencia de la siguiente manera: **Educación y Atención psicosocial**. Con fundamento en lo anterior se acogerá el avance de dicha orden y por el momento no se requerirá a dicha entidad.

En relación a la **orden vigésima tercera** dada al **Subcomité de Restitución de Tierras Departamental**, a fin de garantizar el cumplimiento a lo ordenado, se instará nuevamente al Subcomité de Restitución de Tierras Departamental, para que articule la oferta local y nacional con el objeto de materializar lo allí dispuesto.

En relación a la **orden vigésima cuarta**, que conmina a la **Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Córdoba - Sucre**, y a la **Defensoría del Pueblo** que, a través de su equipo jurídico, preste la asesoría jurídica necesaria a los solicitantes para adelantar el proceso de sucesión a favor de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.) reconocidos en esta sentencia. No hay en el expediente ninguna información sobre el avance y cumplimiento de dicha orden, por lo que se requerirá a dichas entidades.

En lo que atañe a la **orden vigésima quinta**, tenemos la entrega del predio se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2019, con el acompañamiento de la fuerza pública por lo que se hace necesario darla por cumplida.

Por otra parte, la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, el día 13 de enero de 2022 presentó renuncia de la representación judicial de los aquí solicitantes.

Ahora bien, ulteriormente, el mandato relatado fue designada la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien el 15 de julio del año en curso, presentó abdicación a tal habilitación, empero, no se estima necesario desplegar pronunciamiento alguno sobre dicha circunstancia, puesto que esta judicatura nunca aceptó el mando concedido a esta procuradora jurisdiccional, evento en el que solo refulge pertinente reconocer la dimisión de la doctora Tania Margarita Burgos Avilez.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de la aquí solicitante. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

1°. Redirecciónese a la **UAEGRTD** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, proceda a realizar la inscripción en el RUPTA, para lograr el cumplimiento de **orden quinta** de la sentencia 14 de febrero de 2019 por ser la entidad que en estos momentos lleva dichos registros.

Dese por cumplida la misma con respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

2°. Téngase por cumplida la **orden novena** de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

3°. Requierase al **Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Los Palmitos, Sucre**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la **orden décima** de la sentencia 14 de febrero de 2019, que ordenó “...*que de acuerdo al numeral 3° del art. 252 del Decreto 4800 de 2011, se articule la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares Sena (q.e.p.d.), a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición*”.

4°. Redireccionar la **orden décima segunda** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento de la orden **décima segunda** de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019, en el otorgamiento de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes, respecto del predio “**Arenal Parcela 11**”, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019”.

Dese por cumplida con respecto a los proyectos productivos por parte del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - COJAI de la Unidad de Tierras.

5°. Requierase al **departamento de Sucre** y al **municipio de Los Palmitos**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **décima tercera** de la sentencia 14 de febrero de 2019, al logro de disponer del presupuesto necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para la adecuación de vías de acceso al corregimiento Naranjal,

y del predio objeto de restitución, así como la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos básicos que beneficien directamente a las víctimas restituidas.

Desvincular del cumplimiento de la presente orden al INVIAS, por cuanto las vías de acceso al predio objeto de restitución no están a su cargo.

6°. Téngase por cumplida las ordenes décima cuarta y décima quinta, de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

7°. Requiérase al **municipio de Los Palmitos**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden décima sexta de la sentencia 14 de febrero de 2019, donde se les ordenó “...expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, en relación con al predio solicitado en restitución”.

Por otra parte, se da por cumplida la orden con respecto a los proyectos productivos por parte del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - COJAI de la Unidad de Tierras.

8°. Requiérase a las **Secretarías de Educación departamental y municipal de Los Palmitos**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden décima séptima de la sentencia 14 de febrero de 2019, donde se les conminó “...que promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso. Así mismo, para que se adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma”.

9°. Acójase los informes presentados por la Policía Nacional, con respecto al orden **vigésima** sobre el orden público en el sector del inmueble restituido dentro del proceso de la referencia.

10°. Requiérase a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden vigésima segunda de la sentencia 14 de febrero de 2019, que ordenó “...brinde a los reclamantes favorecidos con este fallo, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), y a sus núcleos familiares, el acompañamiento y asesoría necesaria para lograr la asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal y del núcleo familiar, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales que marcan la Ley 1448 de 2011 y el bloque de constitucionalidad. De igual forma, preste acompañamiento y asesoría durante todo el trámite del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras a que hubiere lugar”.

11°. Requiérase al **Sub Comité de Restitución de Tierras Departamental**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden vigésima tercera de la sentencia 14 de febrero de 2019, que ordenó articule la oferta local y nacional con el objeto de materializar lo allí dispuesto.

12°. Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras** y a la **Defensoría del Pueblo**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **vigésima cuarta** de la sentencia 14 de febrero de 2019, que ordenó “..*que a través de su equipo jurídico, preste la asesoría jurídica necesaria a los solicitantes para adelantar el proceso de sucesión a favor de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.) reconocidos en esta sentencia*”.

13°. Téngase por cumplida la **orden vigésima quinta** con respecto al acompañamiento de la fuerza pública en la entrega del inmueble solicitado en restitución.

14°. Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

15°. Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial del aquí solicitante. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

16°. Adviértasele a todas las entidades requeridas que: “los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumpla con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

17°. Por secretaría, Expídase las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd4d6ca9985957bf9602bfd9d81838a29433725b26170e0b94f03fb19bd4345**

Documento generado en 08/11/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>